ESTATUTOS DE FUNDACIÓN LAICAL "MIANI"

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica se denominará **FUNDACIÓN LAICAL "MIANI"** y podrá utilizar la sigla **"FULMIANI"**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - FUNDACIÓN LAICAL "MIANI", cuya sigla es **"FULMIANI"**, es una organización laical de índole comunitario que se regirá bajo los principios de San Jerónimo Miani (Oración, Trabajo y Caridad); es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común, regulada por la Constitución de 1886, art. 44, Constitución Política de 1991, arts. 26,38 y 39, Código civil arts. 633 a 652, decreto 1529 de 1990, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996, Decreto 19 de 2012, Código de Comercio.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **FUNDACIÓN LAICAL "MIANI"**, cuya sigla es **"FULMIANI"**, es Carrera 11 # 43 - 49, Barrio Alfonso López, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santande
r, República de Colombia; podrá recurrir a todo el territorio nacional, para la cual organizará seccionales en los sitios donde lo considere conveniente, por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- FUNDACIÓN LAICAL "MIANI", cuya sigla es **"FULMIANI"**, para efectos del parágrafo 1o. art. 1 decreto 427 de 1996 y del numeral 8o. del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y lo establecido en los estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines que persigue **FUNDACIÓN LAICAL "MIANI"**, cuya sigla es **"FULMIANI"**, son la beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social.

ARTICULO 6.- Objeto.- La fundación laical tiene como objetivo principal participar e intervenir activamente en los espacios de interrelación social, generando investigación, asesoría, capacitación, promoviendo el desarrollo de capacidades

personales e intelectuales de niños, niñas, jóvenes, adultos y personas mayores, discapacitados, desplazados, y toda la población vulnerable por su condición física, política, mental, económica, social y de salud, para la búsqueda del bienestar comunitario, promoviendo los principios filosóficos del carisma de San Jerónimo Miani (oración, trabajo y caridad).

Para tal efecto desarrollará con la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales: proyectos y / o actividades integrales, que directa o indirectamente estimulen, la organización y el desarrollo integral y social de la comunidad, en el marco ético, filosófico, jurídico de una cultura empresarial centrada en las personas, el respeto a la dignidad humana y a la vida, enmarcados dentro del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, igualmente el desarrollo sostenible, la generación de empleo, el bien común y la convivencia pacífica.

Los objetivos específicos de "FULMIANI" serán:

- Establecer estrategias de comunicación, coordinación y cooperación permanentes con las diferentes organizaciones: comunitarias, privadas, civiles, educativas, eclesiásticas y gubernamentales que promuevan planes y programas para el desarrollo social sostenible
- Celebrar contratos, convenios, alianzas y acuerdos con personas naturales y jurídicas dentro de los lineamientos de los planes y programas convenidos, siempre y cuando sean compatibles con el objeto de la fundación.
- Formular, desarrollar y coordinar acciones y estrategias de carácter, jurídico, formativo, educativo, recreativo, cultural, artístico, deportivo, económico, comercial, ecológico, investigativo y social, que promuevan el desarrollo de habilidades y capacidades personales, garantizando los derechos humanos y promoviendo una mejor calidad de vida.
- Colaborar con programas de asistencia técnica, social y desarrollo comunitario de interés local o nacional, orientados a elevar el nivel de vida de los distintos estratos de la población.
- Promover el apoyo interinstitucional de empresas y personas nacionales y/o extranjeras, para la realización en común de convenios que involucren programas de bienestar social y de salud integral en las zonas de influencia de la fundación.
- Impulsar la conformación de comités, con el objeto de facilitar el desarrollo de los programas que adelante o apoye la fundación.
- Generar proyectos y programas de alcance regional que permitan la replicación de experiencias exitosas de desarrollo socioeconómico.
- Fortalecer la institucionalidad pública y privada y promover la generación de capacidades, en todos los ámbitos de su ejercicio, con el fin identificar y desarrollar proyectos especiales para la generación de recursos propios para la fundación "FULMIANI", articulados a los ejes de trabajo de la misma.

- Promover, capacitar y proyectar la formación laical orientada en los principios filosóficos de San Jerónimo Miani, en todos los procesos que se realicen a favor de las personas objeto_de intervención y de quienes se identifiquen con el carisma.

ARTÍCULO 7 La fundación para el cumplimiento de sus fines podrá realizar las siguientes actividades:

a) Celebrar con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de objetivos similares, acuerdos sobre el funcionamiento de los servicios o la manera de prestarlos.
b) Administrar, por encargo de otras entidades de derecho público o privado, servicios de aquellos que componen su fin social o privado, para que sean técnicamente presentados y se distribuyan adecuadamente en la comunidad.
c) Participar en planes y programas que sobre su objetivo promuevan entidades nacionales o extranjeras. Esta participación podrá ser de carácter técnico o económico.
d) Recibir asistencia técnica o financiera de entidades nacionales o extranjeras para los planes o programas que inicie o tenga en funcionamiento.
e) Aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias.
f) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
g) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
h) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación.
i) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
j) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
k) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
l) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los

particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
o) Para cumplir el objeto de la fundación, puede adquirir, administrar, o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; girar extender y negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en los que pueda tener algún interés, en general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice; podrá en especial adquirir y enajenar a cualquier título intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de preferencia cuando le sea posible hacerlo por establecerlo así los estatutos de las sociedades de las cuales la fundación sea social o accionista; poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que ley y los estatutos que las respectivas sociedades le confieran; y en cuanto lo permita la ley, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el único fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social. La fundación "FULMIANI" podrá desarrollar su objeto en todo el territorio colombiano y el exterior, a través de oficinas propias o de entidades que persigan fines similares, mediante decisión privativa de la Junta Directiva

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases.- Los asociados de la fundación son:

- **Son Asociados Fundadores** de la fundación, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación hicieron los primeros aportes para su conformación.

 Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte social.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados Honorarios** de la fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la

institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea, votar y decidir en los casos que corresponda y estar habilitado para ejercer su voto.
b) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
d) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
e) Representar a la fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
f) Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
g) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación.
h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
i) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
j) Gozar de beneficios y servicios que brinde la Fundación.
k) Proponer reformas a los estatutos.
l) Apelar las decisiones sancionatorias.
m) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
n) Respetar la afinidad política, religiosa y de cualquier otra índole.
o) Ratificar la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

b) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.

c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundación su condición de integrante de esta organización.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos a la Asamblea General y las resoluciones de la Junta directiva.

f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.

g) Velar por la buena imagen de la fundación.

h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.

j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

k) Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.

l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

p) Respetar la afinidad política, religiosa y de cualquier índole de los demás asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones impartidas por estos estatutos, se aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 11. Socio habilitado Será aquel que se encuentre a paz y salvo con la fundación, que no se encuentre sancionado y que no acumule en forma

consecutiva más de dos inasistencias a las reuniones de la Asamblea General. En el caso en que el socio acumule más de tres inasistencias, este decidirá entre pagar como multa un 30% del salario mínimo legal mensual vigente o su retiro como socio.

PARAGRAFO: La Junta Directiva notificara al socio que se encuentre en la situación anterior y le fijara la fecha en que debe hacer efectivo el pago de la multa.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, dirección y control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la fundación.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. La fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos.

- **Amonestaciones**.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado**.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

- ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

➢ **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la fundación.

- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

➢ **Otras sanciones.-** También podrá imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana y demás concordantes, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 16.- Órganos de Administración y control,- la **FUNDACIÓN LAICAL "MIANI",** contara con los siguientes órganos de dirección, gobierno y control.

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 17.- Asamblea General. Está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar sus propios estatutos.

b) Ejercer la suprema dirección de la fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la fundación propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 4 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral con posibilidad de reelección.

f) Elegir y remover libremente al revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.

g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de éstos estatutos.

i) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la fundación.

o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

p) Propender por el bienestar de los asociados.

q) Admitir nuevos asociados previa selección hecha por la Junta Directiva. Destituir, sancionar y/o amonestar a cualquiera de los asociados, en los casos previstos en los estatutos y la normatividad vigente.

r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 19.- Reuniones. La Asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por el 40% de sus miembros habilitados. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma que será de la mitad más uno, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la

Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo 50% del total de asociados requerido para constituir la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, el cual será de la mitad más uno.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número de asociados. Las decisiones de la Asamblea tendientes a la modificación de los estatutos, a la transformación, fusión, disolución o liquidación, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros habilitados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTICULO 20.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 21.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 22.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 24.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 4 años con posibilidad de reelección. Está integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes:

- Un Presidente y su suplente

- Un Presidente y su suplente
- Un tesorero y su suplente
- Un Secretario y su Suplente

ARTÍCULO 26.- Requisitos. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la fundación.
b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.
Los miembros podrán ser reelegidos, previa evaluación de la Asamblea General.

ARTICULO 27.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 22..

ARTÍCULO 28.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 29.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.

- Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

- Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

- Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.

- Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

- Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.

- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 800 salarios mínimo legales mensuales vigentes.

- Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la fundación.

- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente de la Junta Directiva debe presentar luego a la Asamblea General.

- Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la fundación.

- Estudiar y aprobar la posibilidad de hacer alianzas con otras instituciones, de acuerdo con el objeto de la Fundación.

- Presentar a la Asamblea General: las políticas y planes anuales, el presupuesto anual, el informe de las labores realizadas durante el periodo para su estudio y aprobación.

- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 30.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la

asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

El/ la presidente (a) de la Junta Directiva, será el encargado de organizar la ejecución de las políticas señaladas por la Asamblea General.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años con posibilidad de reelección. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 32.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Moderar y dirigir las reuniones de Junta Directiva.

b) Cooperar con el Representante legal y asesorarlo en las decisiones que conduzca al manejo de la entidad.

d) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

e) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

f) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la fundación.

g) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.

h) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

i) Realizar un inventario general de la fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

j) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34.- Elección.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, por periodo de un año. Pueden o no ser asociados de la fundación.

ARTÍCULO 35.- Funciones.- Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones de la fundación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la fundación y proponer las medidas para su remedio.

c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

d) Inspeccionar constantemente los bienes de la fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la fundación.

e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la fundación.

i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

j) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

k) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 36.- Representante Legal - Elección.- El Representante legal de la fundación es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El cargo de representante legal puede ser concurrente con el de miembro de la Junta Directiva.

a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la fundación.

b) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación.

c) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.

d) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

e) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.

f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

g) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación.

h) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. Cuando éstos excedan de 1500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.

i) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación.

j) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

k) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

l) Velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

m) Velar por los bienes de la fundación, recibir los aportes de los integrantes de la fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la fundación conjuntamente con el Subdirector y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

n) Actuar como representante legal de la fundación.

TESORERO

ARTÍCULO 37.- Funciones del tesorero:

a) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva y someterlo a consideración de la asamblea General de la Fundación.

b) Registrar y expedir los correspondientes recibos de ingresos y egresos de la Fundación

c) Recibir las ofertas de donaciones y demás contribuciones patrimoniales y someterlas a consideración de la Junta directiva

d) Entregar oportunamente los soportes y demás documentación para la elaboración de la contabilidad

e) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea el balance de cuentas cada vez que estas lo consideren pertinente.

f) Cancelar todas las cuentas que reúnan los requisitos exigidos por los presentes estatutos y mantener actualizada la información sobre la disponibilidad de fondos y gastos.

g) Llevar los libros de contabilidad de la fundación debidamente registrados.

h) Registrar y firmar conjuntamente con el Representante legal y/o su suplente las cuentas bancarias, cheques y los estados financieros de la Fundación.

i) Mantener bajo su custodia todos los valores de la Fundación e informar periódicamente sobre los estados financieros.

j) Dirigir, coordinar, y gestionar recursos de capital ante diversas instituciones de carácter nacional e internacional

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuentas bancarias de la Fundación llevaran las firmas del representante legal y del tesorero. En caso de ausencia de alguno de los dos, la Junta Directiva autorizará la firma de otro miembro en su reemplazo, que deberán registrarse junto con las del representante legal y del tesorero.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio.- El patrimonio de la fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Seis millones de pesos m/cte., ($6.000.000), los cuales fueron aportados en dinero efectivo. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 39.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la fundación provienen de:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.

b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.

c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 40.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, su manejo deberá someterse a los conductos legales y su disposición estará sujeta a la aprobación de la junta directiva y de la Asamblea General.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de disolución o liquidación se destinaran a una fundación afín, en todo caso se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 41.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 42.- Aportes de la fundación. El aporte mensual de sostenimiento de la fundación será realizada por medio de aportes voluntarios ya sea en dinero o en especie.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la fundación.

Los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Asociados.- la fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 47.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, cada acta llevara consigo las siguientes características:

- Firma del Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.
- Número de orden

- Fecha, hora y lugar de iniciación de la sesión
- Carácter de ordinaria o extraordinaria
- Forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca)
- Nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen
- Verificación del quórum
- Elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario
- Temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco
- Relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto.
- Hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- la fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- La fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Las cuatro Quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la fundación.

b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la fundación.

d) Por el cese de actividades de la fundación, por un período mayor a dos años.

e) Por extinción del patrimonio de la fundación.

f) Por reducción de socios, por debajo del mínimo requerido.
g) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines como la que se contiene en estos estatutos, y será determinada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 51.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 52.- Liquidación El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador levantará los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iníciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el Liquidador debe proceder a solicitar por escrito la aprobación de la liquidación a la Asamblea General de Asociados, la cual debe constar en acta.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 53.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 54.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bucaramanga, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2013.

Firman en constancia,

EUGENIA JAIMES JAIMES
Presidente
C.C. 63.350.411 de Bucaramanga

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA GARCIA
C.C 37.558.076 Bucaramanga
Secretaria